

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva al individuo que se indica la cantidad que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 434.

Otras declarando pensionadas las cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se hallan en posesión los Capitanes de Infantería don Luis de Oteiza y Tornos, D. Francisco López Bravo, D. Joaquín Peñuelas Beamund y D. José Osset Fajardo.—Páginas 434 a 436.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de don Aquilino Rieusset y Planchón sobre el timbre exigible en los anuncios que se inserten en las cajas de cerillas con relación a los que está convocado concurso público.—Página 436.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden ampliando a 800.000 pesetas el crédito de 200.000 mandado retener por Real orden de 30 de Marzo del año actual, en el concepto de resultas del líquido sobrante del Presupuesto de este Departamento, con destino a ascensos de Maestros en suspenso.—Páginas 436 y 437.

Otra concediendo la autorización ministerial necesaria para que pueda fundarse la Asociación de Maestros limitados a interinos.—Página 437.

Otra disponiendo se reproduzca en este periódico oficial la de 7 de Noviembre de 1901, relativa a declarar que los Ayudantes y Profesores auxiliares en

pernumerarios que no perciban sueldo ni gratificación, ni formen parte de Tribunales de examen, podrán dedicarse a la enseñanza particular.—Páginas 437 y 438.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que las Profesoras de Escuelas Normales que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 438.

Otra disponiendo se proceda a la impresión del Escalafón general del Magisterio con arreglo a la situación de los Maestros en 31 de Mayo del año actual.—Página 438.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se invite a los Ministerios, Asociaciones, Corporaciones, entidades que se mencionan y Ayuntamientos de las Islas Canarias, para que informen sobre el contrato de comunicaciones marítimas interinsulares del Archipiélago Canario.—Páginas 438 y 439.

Otra disponiendo se cree y se constituya en Barcelona una Comisión liquidadora del Comité de Pieles, Curtidos y Calzado.—Página 439.

Otra declarando disuelto el Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior y de intervenir en la exportación del sobrante que se autorizase.—Página 439.

Otra ídem ídem, el Comité encargado de regular el abastecimiento de aceites y tortas de semillas oleaginosas.—Página 439.

Administración Central.

Estado.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haberse concertado el restablecimiento provisional del régimen recíproco de favor entre España y Bulgaria.—Página 439.

Anunciando que a partir del 8 de Abril próximo pasado, la entrada en Suiza de las mercancías que se indican, que

da subordinada a un permiso de importación.—Página 440.

Anunciando que el "Monitor Belga" ha publicado dos Reales órdenes por las que se regulan en la forma que se publica las licencias de importación y de exportación.—Página 440.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la República Argentina de la súbdita española doña Francisca Binefa de Mir.—Página 440.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando los resguardos de depósitos números 222.385 y 363.074 de entrada.—Página 440.

Dirección general de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 440.

Idem ídem, que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 441.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Jefe de Administración civil, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 442.

Idem ídem, que se declaran caducadas por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes.—Página 442.

Dirección general de Aduanas.—Instancia de los Sres. Lizárrituri y Rozon, Sociedad en comandita, solicitando la admisión temporal de parafina para la fabricación de bujías.—Página 442.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Febrero del año actual.—Página 443.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 446.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Notificación de

una Real orden a D. José María Elus y Gelabert, Auxiliar cuarto de Contabilidad y Oficinas de Telégrafos.—Página 446.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Prorrogando por dos meses la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Fernando del Alisal y Montagud, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Página 446.

Concediendo dos meses de licencia por enfermo a D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León.—Página 446.

Disponiendo que a D. Juan Bautista Puig Villena se le considere admitido a las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Página 446.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que la Real orden de 21 de Febrero del año actual, inserta en la GACETA del 17 de Marzo, se entienda rectificada en el sentido de que se consideren creadas definitivamente una Escuela unitaria de niñas en Tigueros, y otra de asistencia mixta servida por Maestro en Tegalate.—Página 446.

Creando con carácter provisional, en Manzanares, una Escuela de niños.—Página 447.

Concediendo la remuneración de 100 pe-

setas, por razón de sus cargos, a don Casto Abad Barrio y doña Francisca Colón Sabán, Directores de las Escuelas nacionales graduadas de Almacellas (Lérida).—Página 447.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de Primera enseñanza superior expedido a favor de doña Filomena Bandes y Dómine.—Página 447.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.—Página 447.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de Primera enseñanza elemental expedido a favor de doña Delfina Santolaria y Suay.—Página 447.

Nombrando en virtud de concurso de traslado Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante a doña Isabel Mateos Gordón.—Página 447.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 447.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Oficial vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.—Página 447.

Dirección general de Bellas Artes.—anunciando a concurso el arrendamiento de local en Cádiz con destino a la instalación de la Biblioteca y Museo Arqueológico.—Página 447.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Declarando no procede la concesión de los dos premios que se mencionan de la Fundación "Premio del Conde de Toreno".—Página 447.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Anunciando que celebrará sesión el día de hoy, de seis a ocho de la tarde.—Página 448.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio a D. Rafael Méndez y Degregorio.—Página 448.

Nombrando Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedentes activos, a don Félix Colsa y Colsa y D. Emeterio Elso Moleres.—Página 448.

Dirección general de Obras públicas.—Circular a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, dictando reglas encaminadas a obtener aguas con destino a la consolidación de los firmes, obra principal en los servicios de reparación y conservación de carreteras.—Página 448.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid, Alcoy, Almería, Granada). y Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26, Juan Berta Grañoles, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, que le han sido denegados por el Gobernador militar de Gerona por aplicación de los preceptos del artículo 276 de la misma ley, y resultando que los reclutas Francisco, Jaime y Pedro, hermanos del recurrente, pertenecientes a los reclutajes de 1898, 1899 y 1911

se redimieron a metálico e hicieron uso de los efectos de la redención por haberles correspondido servir en filas; considerando que aun cuando el citado artículo 276 dispone que todos los beneficios que la misma concede han de solicitarse antes del sorteo, la Real orden de 20 de Enero de 1916 (Diario Oficial núm. 17) otorga los del 271, solicitados después de este acto, al soldado Ramón Buñuel Zaera; considerando que, en analogía con lo resuelto en dicha disposición, deben concedérsele al recurrente, ya que fueron solicitados dentro de los cinco años en que arranca el derecho que exige el artículo 25 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), que declara la prescripción de crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que al interesado le son aplicables los beneficios que pretende, y disponer que de las 1.000 pesetas depositadas para la reducción del tiempo de servicio en filas, se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 74, expedida por la Delegación de Hacienda de Gerona en 31 de Mayo de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota señalada en el artículo 267 de la referida ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 27 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Luis de Oteiza Tornos, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se envía.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta

va de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, en 25 de Febrero último formula propuesta para la recompensa extraordinaria que determina el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), a favor del Capitán de Infantería D. Luis de Oteyza Tornos, Profesor del referido Centro, que ha cumplido en 17 de dicho mes el plazo que el citado artículo exige.

Como fundamento de dicha propuesta, se hace constar la parte activa que ha tomado en cuantos cursos reglamentarios ha desarrollado dicha Sección y el constante celo acreditado en el estudio y redacción de trabajos técnicos encomendados a la Escuela, especialmente en los relativos al manejo y empleo de las ametralladoras.

Por todo lo cual, la Junta facultativa le considera acreedor a la recompensa referida en premio a la abundante y meritoria labor que ha realizado y a las dotes de inteligencia y laboriosidad, celo y entusiasmo por la profesión que ha acreditado.

El General Jefe de la citada Escuela, al cursar la propuesta, hace presente su favorable juicio y lo apoya en laudatorios términos.

La Junta de Secretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 transitorio del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y con arreglo al artículo 27 del Real decreto citado, propone, de acuerdo con la referida Junta facultativa, declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que al referido oficial le fué concedida por Real orden de 22 de Mayo de 1918 (D. O. número 113).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 27 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Francisco López Bravo, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta facultativa

va de la Academia de Infantería, en 4 de Marzo último, formula propuesta de recompensa a favor del Capitán de la expresada Arma, Profesor de dicho Centro, D. Francisco López Bravo, por haber cumplido las condiciones que establece el art. 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y hallarse en las que determina el artículo 31 transitorio del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Fundamenta dicha propuesta señalando los importantes servicios que como Ayudante de Profesor primeramente, y Profesor después, tiene prestados dicho Oficial, y los mandos de Armas que ha tenido a su cargo, en todos los cuales ha demostrado dotes de inteligencia, cultura y entusiasmo profesional.

Ha ejercido además el cargo de Vocal en los exámenes de ingreso de varias convocatorias.

El Coronel Director de la Academia apoya en laudatorios términos la propuesta, manifestando que, además de sus servicios de Profesorado, ha puesto el mayor celo en cuantos cargos y comisiones se le han conferido, los que ha desempeñado siempre a satisfacción de sus Jefes.

El Capitán general de la primera Región, en 15 del mismo mes, cursa la propuesta y demás documentos.

La Junta de Secretaría, teniendo en cuenta los anteriores informes y la documentación personal del Oficial propuesto, estima que, como comprendido en las disposiciones que se citan, procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida al referido Capitán por Real orden de 22 de Mayo de 1918 (D. O. núm. 113).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 27 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Joaquín Peñuelas Beamund, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta facultativa

va de la Academia de Infantería, en 28 de Marzo último, formula, en acta, propuesta de recompensa a favor del Capitán de Infantería, Profesor de dicho Centro, D. Joaquín Peñuelas Beamund, que ha cumplido el 23 de dicho mes el plazo de siete años que establece el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y reúne, además, las condiciones que exige el artículo 31 transitorio del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

La referida Junta hace presente, como fundamento de su propuesta, que el Capitán Peñuelas, en el desempeño, primeramente de sus cometidos como Ayudante de Profesor y después en el cargo de Profesor en que continúa, ha demostrado excelentes dotes de inteligencia, cultura y entusiasmo profesional, juicio que confirma en informe especial el Coronel Director de la Academia, señalando además el acierto y laboriosidad que ha acreditado como Profesor y en cuantos cargos y comisiones se le han confiado, que ha desempeñado siempre a satisfacción de sus Jefes.

El Capitán general de la primera Región, en 7 del actual, cursa la propuesta.

La Junta de Secretaría, con arreglo a las disposiciones citadas, estima procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida a este Oficial por Real orden de 1.º de Junio de 1918 (D. O. núm. 121).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 27 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. José Osset Fajardo, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta facultativa de la Academia de Infantería, en 28 de Marzo último, formula en acta propuesta de recompensa extraordinaria por los servicios que tiene prestados en el Profesorado de dicho Centro

el Capitán de Infantería D. José Osset Fajardo, señalando las brillantes condiciones que ha acreditado como Ayudante de Profesor y Profesor durante un plazo de siete años, por lo que alcanzándole los beneficios del artículo 31 transitorio del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, se le considera acreedor a la recompensa extraordinaria que establece el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 190).

En informe especial, el Coronel Director apoya la propuesta, haciendo presente que dicho Capitán, durante el plazo citado, ha desempeñado con el mayor acierto, inteligencia y laboriosidad los cargos indicados y distintas comisiones, acreditando siempre el mayor celo y mereciendo el mejor concepto de sus Jefes.

El Capitán general de la primera Región, en 7 de Abril, cursa la propuesta.

La Junta de Secretaría, teniendo en cuenta los términos de la propuesta e informes que se acompañan y de acuerdo con las disposiciones que se citan, en las que se halla comprendido el Capitán Osset, estima procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 1.º de Junio de 1918 (D. O. núm. 121).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. — El Subsecretario, Fernando Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la consulta formulada a esa Dirección general por don Aquilino Rieusset y Planchón sobre el timbre exigible en los anuncios que se inserten en las cajas de cerillas, con relación a los que está convocado concurso público, y si podrá ser objeto de concierto:

Considerando que la consulta formulada por el Sr. Rieusset es de importancia grande en general, y su resolución, necesaria y urgente a los que hayan de optar al concurso anunciado, para que conozcan de manera clara y precisa los derechos y deberes que se deriven del contrato que con la Administración otorgue el que resulte adjudicatario:

Considerando que de la lectura de los artículos 198, 199, 200 y 201 de la ley y 190 del Reglamento del Timbre del Estado se deduce, como conclusión evidente, que los anuncios en las cajas de cerillas están sujetos a ese impuesto, por estarlo todos los medios que el comercio y la industria adoptan para la publicidad, y porque no sería justo ni racional que se eximiese uno, como ese, de tanta importancia, que

los anunciantes han de preferir por la enorme difusión que alcanzara, llegando las cajas de cerillas a pueblos y lugares en los que, sin duda, no serán conocidas otras formas de anuncio:

Considerando que, establecida la conclusión anterior, no cabe dudar tampoco de la procedencia de aplicar a este caso el artículo 190 del Reglamento en relación con el número 3.º del 198 de la ley en cuanto al tipo y base del impuesto, ya por estar comprendidos los anuncios en cajas de cerillas en la parte general de aquel precepto, como especialmente los están los insertos en tarjetas postales y cartas anunciadoras, ya por haberse dictado esa disposición reglamentaria con referencia única y exclusiva al artículo citado de la ley, como se dictara antes la Real orden de 13 de Febrero de 1904 para cartas-sobres con anuncios, según se deduce del informe de esa Dirección general de 18 de Abril de 1908, que sirvió de base al Reglamento y que equiparó ese caso a los de anuncios en publicaciones de todas clases, concepto que el artículo 183 del mismo da solamente a las comprendidas en el número y artículo citados de la ley, ya, por último, por no ser posible estimar aplicables a tales anuncios ninguno de los otros preceptos de los artículos 198, 199, 200 y 201:

Considerando que el pago del impuesto sobre esos anuncios debe efectuarse en metálico, dada la forma de su publicación, para acordar el que tiene facultades este Ministerio consignadas en el número 3.º del artículo 2.º, dirigiendo al efecto la oportuna solicitud a ese Centro directivo en el momento en que el Monopolio de cerillas ordene la remisión a las fábricas de las cajas, cartones en hojas litografiadas o cualesquiera otros envases que se establezcan para la venta de toda clase de cerillas y fósforos:

Considerando que por la forma de pago que ha de adoptarse del impuesto objeto de consulta, no estaría justificada la concesión de concierto, reservada para casos excepcionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que cada uno de los anuncios que se inserten o incluyan en los envases establecidos o que se establezcan por la Dirección general del Monopolio para la venta de toda clase de cerillas y fósforos, estará sujeto al impuesto de timbre de diez céntimos.

2.º Que para su liquidación se tomará como unidad la del anuncio repetido que se inserte o incluya en 1.000 cajas o envases de cerillas, o en parte

de esa cifra, si la publicación no se realizara en tal número.

3.º Que el pago del impuesto se efectuará en metálico, solicitándolo de ese Centro cuando la Dirección general del Monopolio ordene al contratista el suministro de los efectos dichos a las diferentes fábricas y antes de su remesa, haciendo constar en la solicitud el número de envases objeto de la orden, sean cajas o cartones en hojas litografiadas, y el de anuncios que en ellos se inserten, así como los anuncios sueltos que, a la manera de las antiguas fototipias, se remitan para su colocación en alguna o algunas de sus clases, cuando esa forma se autorice, y acompañando un ejemplar por cada serie de anuncios iguales, datos que podrán ser comprobados reglamentariamente; y

4.º Que no procede la concesión del concierto para el pago del impuesto de que se trata.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden, fecha de ayer, mandando retener 200.000 pesetas en el concepto de resultas del líquido sobrante, en fin del actual año económico, de lo consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto de este Departamento con destino a ascensos en suspenso:

Considerando que en dicha Real orden no se tuvo en cuenta que por efecto de las reclamaciones a que se refiere y del espíritu de la que cita, fecha 9 de Diciembre de 1920, se ha dado y puede darse el caso de ascensos indebidos, que ya prevé, cuyos Maestros, unos están reintegrados al Tesoro y otros tendrán que verificarlo al hacerse tal declaración, sin que estas cantidades puedan aplicarse a quienes en derecho corresponda el ascenso, por hallarnos en fin de año económico:

Considerando que es de suma equidad atenuar en lo posible los perjuicios ya sufridos por los que se encuentran en el último caso citado, sin someterlos a gran demora en el percibo de los haberes que se les reconozcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe a 800.000 pesetas el referido crédito de 200.000, a fin de atender en cuanto se pueda a dichas obligaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente promovido por don Francisco Fernández Reyes, en súplica de que se conceda la autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros limitados e interinos con domicilio en Madrid, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente y resultando que por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se remite por Real orden comunicada el expediente incoado en virtud de instancia dirigida a aquel Ministerio por D. Francisco Fernández Reyes, solicitando autorización para constituir la Asociación de Maestros limitados e interinos, acompañando copia de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación en proyecto, en los cuales se establece que la denominación social será la antes indicada; que podrán pertenecer a ella los Maestros propietarios del segundo Escalafón y los Maestros interinos; el objeto será:

a) Laborar incesantemente hasta conseguir que figuren en un solo Escalafón todos los Maestros que sirven en propiedad Escuelas nacionales.

b) Intervenir siempre en todas aquellas cuestiones que tiendan a fomentar la educación, perfeccionar la enseñanza y dignificar la clase.

c) Contribuir por cuantos medios tengan a su alcance a la más estrecha solidaridad entre los socios y entidades análogas; que su domicilio lo tendrá en esta Corte, calle de León, número 30, segundo; la forma de administración y gobierno por que ha de regirse; los recursos con que ha de contar para el cumplimiento de sus fines, y, por último, que en caso de disolución pasarán los fondos sobrantes a la Junta de Protección a la Infancia o entidad análoga:

Resultando que la instancia ha sido informada favorablemente por la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid:

Resultando que por la Dirección general de Primera enseñanza, previo in-

forme de la Sección correspondiente, se remite a informe de esta Asesoría:

Considerando que el objeto que en los Estatutos se señala a la proyectada Asociación de Maestros limitados e interinos es perfectamente lícito, pues tiene como fin principal ejercitar el derecho de petición que el artículo 13 de la Constitución concede a todo español, sin más excepción que los que pertenezcan a fuerza armada, y que no se opone a la regularidad del servicio que les está encomendado a los Maestros que han de formar parte de ella ni a la perfecta disciplina y subordinación que debe existir en el Magisterio nacional, como en todo organismo del Estado:

Considerando que tratándose de funcionarios pertenecientes a este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 78 del Reglamento para su aplicación, es necesaria la aprobación ministerial para que pueda constituirse la Asociación que se propone:

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 78 y 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, pues aunque no consta que se presentara la instancia en la Dirección general de Seguridad, es de suponer que así se haya hecho, toda vez que ha sido cursada por el Ministerio de la Gobernación,

La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que procede, accediendo a lo solicitado por D. Francisco Fernández Reyes y Piña, conceder la autorización ministerial necesaria para que pueda fundarse la Asociación de Maestros limitados e interinos."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, quedando sujeta la Asociación de que se trata a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Colegio Oficial de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, de esta Corte, interesando el cumplimiento de la Real orden de 7 de Noviembre de 1901, y de conformidad con lo informado por los Directores de los Institutos generales y

técnicos de San Isidro y Cardenal Cisneros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reproduzca en la GACETA la mencionada Real orden de 7 de Noviembre de 1901, haciendo responsables a los Jefes de los Centros de su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Real orden que se cita.

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los Tribunales de examen se hallen constituidos siempre sobre la base de más absoluta imparcialidad e independencia ha obligado al Ministro de Instrucción pública a limitar el ingreso en ellos de los Profesores auxiliares, habida cuenta del derecho que dichos funcionarios podían ejercer de dedicarse a la enseñanza privada, previa la autorización correspondiente.

A este criterio obedecen el artículo 25 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que prohíbe formar parte de los Tribunales de examen a los Auxiliares numerarios y supernumerarios que se dedicaren a la enseñanza particular, y el artículo 11 del Real decreto de 17 de Agosto último, que prohíbe dedicarse a la enseñanza privada a los Profesores auxiliares numerarios.

Estas disposiciones, de conveniencia y justificación indudables, estaban, sin embargo, condicionadas por el proyecto incluso en el Real decreto de 17 de Agosto, de hacer de la profesión de Auxiliar una verdadera carrera con sueldos graduales y suficientes para la vida, único medio a la verdad posible de obligar al Profesorado auxiliar de los Establecimientos públicos a servir exclusivamente los intereses de la enseñanza oficial.

Mas como mientras esto no ocurra, no es justo privar de otros medios de ingreso a dichos Profesores auxiliares, de los cuales unos reciben una módica retribución por su servicio y otros no reciben ninguna, se impone suavizar el rigor de las prohibiciones anteriormente establecidas dictando otras que, aunque con carácter provisional, respondan a los requerimientos de la equidad.

Por ello, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayudantes y Profesores auxiliares supernumerarios que no perciban sueldo ni gratificación, y que no formen parte de los Tribunales de examen, podrán dedicarse a la enseñanza particular, previa autorización del Director del Establecimiento.

2.º Los Profesores auxiliares numerarios podrán ejercer la enseñanza particular de alumnos no pertenecientes al Establecimiento en que sirven como Auxiliares, siempre que estos alumnos no hayan de sufrir examen en el referido Centro de enseñanza, y en todo caso previa licencia del Director con informe del Claustro de Profesores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Noviembre de 1901.—Conde de Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña María Elisa Rodríguez Gómez, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 6.000 pesetas anuales, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que doña Manuela Cluet y Santiveri, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Avila, pase a ocupar el número 237 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que doña María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), ocupe el número 273 de dicho Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, más 1.000 por residencia; sueldos y categorías que disfrutarán cada una de las interesadas a partir del día 16 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido en primero del año económico que cursa notable alteración la plantilla del Escalafón general del Magisterio primario, como consecuencia del aumento establecido en la vigente ley de Presupuestos y Real decreto de 29 de Marzo último, prorrogándola para el actual ejercicio; habida cuenta de las muchas reclamaciones que se han presentado contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, que con tanta actividad se van resolviendo a propuesta de la Comisión organizadora del mismo; circunstancias todas que obligan, en pro del Magisterio, a publicarlo de nuevo, según vayan resolviéndose las reclamaciones de los parciales que lo constituyen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda a la impresión

del repetido Escalafón como queda expuesto y con arreglo a la situación de los Maestros en 31 de Mayo de este año.

2.º Que los gastos que ocasione sean con cargo a la consignación de 9.000 pesetas que para la impresión de los Escalafones generales figura en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 28, del presupuesto vigente, previo concurso o concursos, al que podrán concurrir los industriales de esta plaza, adjudicándose la publicación al mejor postor, dentro de las condiciones que lo regulen.

3.º Si lo consignado en presupuesto para ello no fuera suficiente, a fin de que resulte lo más económica su publicación, sirviendo al propio tiempo de conocimiento del material docente que las Casas constructoras y editoras pueden propagar por este medio, queda autorizada la inserción de los oportunos anuncios con sujeción a la tarifa que se fije por la Dirección general oportunamente.

4.º Sólo en el caso de no bastar los anteriores ingresos para todos los gastos que se ocasionen, se autoriza cargar a prorrates la diferencia, señalando en su virtud el precio del ejemplar, que se satisfará por los Habilitados del Magisterio a la Secretaría de la Comisión, con cargo a lo consignado para material de las Escuelas. Los Maestros figurarán en los inventarios los ejemplares al formalizar la oportuna cuenta.

5.º Los trabajos extraordinarios que tenga que realizar el personal de la sección para preparar el material de imprenta e impresión, corrección de pruebas y el demás material necesario para los mismos fines, de no ser suficiente lo presupuestado, será con cargo al coste de los Escalafones en las condiciones dichas, sirviendo de norma para valorar las horas de dichos trabajos los sueldos de planta, en analogía con lo que dispuso la Real orden de 22 de Septiembre de 1904; y

6.º La Secretaría de la Comisión formalizará y justificará las oportunas cuentas, que serán visadas por la Dirección general, quien, además, dictará las disposiciones que estime necesarias para dichos fines en cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Próximo a su término el vigente contrato de Comunicaciones marítimas interinsulares del Archipiélago Canario, y siendo necesaria su renovación, aconsejan las circunstancias actuales del tráfico de aquellas islas entre sí y con la Península, como también el tráfico internacional, oír previamente a todos los intereses económicos que afecten aquellas comunicaciones. En la condición presente del comercio en general, es tanto más necesaria esta información cuanto que, quebrantadas con la guerra las antiguas relaciones en las corrientes comerciales que inspiraron el contrato vigente, la renovación del mismo podrá experimentar alteraciones que respondan, no solamente a un enlace más perfecto entre los puertos del Archipiélago con miras al tráfico interinsular, sino a la conexión de los centros de exportación más importantes, con las comunicaciones que existen con la Península y con los buques nacionales que los visitan. Para atender a estos fines con la mayor abundancia de datos posibles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite a los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina a que emitan su informe y consejo en lo que a estos Centros pueda afectar el problema de que se trata.

2.º Que se requiera a las Asociaciones de Navieros del Mediterráneo, Norte, Bilbao, Transatlántica y General de Navieros; Cabildos insulares, Cámaras de Comercio del litoral de la Península, y especialmente las del Archipiélago canario, Cámaras Agrícolas y Delegado Regio de Fomento en Canarias, y, por último, a los Ayuntamientos de las capitales de las islas del Archipiélago, para que informen acerca de la cuestión de que se trata, y en lo que afecta a sus intereses, con toda la amplitud que les sea dable y abundancia de datos que faciliten la acción del Gobierno en materia de tal trascendencia; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y del público en general, debiendo presentar todos los Departamentos, Corporaciones, entidades y particulares, invitados y requeridos, sus respectivos informes en este Ministerio en un plazo que expirará en 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado en periodo de liquidación el Comité oficial de pieles, curtidos y calzado, a tenor de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de este Ministerio fecha 20 del corriente mes, es conveniente, para poder facilitar las operaciones inherentes a la formalización y rendición de las cuentas que determina dicha soberana disposición, así como para hacer efectivos los créditos pendientes, designar una Comisión encargada de llevar a cabo la más rápida y completa liquidación, y en la cual deberá estar representado el Ministerio de Hacienda, con objeto de que, sin nuevos trámites, pueda tener ingreso en el Tesoro público el remanente, si lo hubiere, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por el suprimido Comité, siendo a la vez indispensable para que la Comisión realice el encargo que se le confiere, mantener en vigor las facultades que al Comité le atribuían los artículos 26 y 32 y los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 35 del Reglamento en todo aquello que sea complemento a la liquidación.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se la servido disponer:

1.º Que se cree y constituya en Barcelona una Comisión liquidadora del Comité de pieles, curtidos y calzado, de la cual será Presidente el que lo era del Comité, D. Jaime Cussó Manrell, y de la que formarán parte los siguientes Vocales: D. Pedro Pascual Ojesto, Jefe de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de aquella capital; D. José San Juan y Otero, como representante del Ministerio de Fomento; D. Santiago Arbós y Llobet, representante de los almacenistas de calzado, y dos funcionarios que designará el Ministerio de Hacienda entre los que presten servicio en Barcelona y pertenezcan a dicho ramo.

2.º Que la ultimación y rendimiento de las cuentas habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a cuyo efecto la Comisión reunirá y comenzará a actuar inmediatamente.

3.º Que al solo objeto de completar la liquidación y soventar las incidencias que se relacionen con la misma, quedarán en vigor y podrá hacer uso la Comisión de los artículos 26 y 32 de los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del

artículo 35 del Reglamento por el que se regía el suprimido Comité.

4.º La Comisión liquidadora reducirá el personal auxiliar al número que estime estrictamente indispensable para realizar la misión que se le encomienda; y

5.º Que por las Aduanas se proceda desde luego a ingresar en firme en las arcas del Tesoro, y por el concepto de derecho de exportación, las cantidades que tengan en depósito procedentes de la recaudación del canon sobre la exportación de pieles, curtidos y calzado, realizadas con arreglo al régimen anterior.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Septiembre de 1918, del Ministerio de Abastecimientos, se constituyó un Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior y de intervenir en la exportación del sobrante que se autorizase, tasando los precios de venta de los productos destinados a la venta en España, sirviendo para informar al Gobierno acerca de la cuantía de los sobrantes exportables.

En 29 de Mayo de 1920 pasó este Comité a depender de la Dirección general de Comercio e Industria de este Ministerio, al que actualmente se halla afecto.

Y habiendo desaparecido las causas que motivaron su constitución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declararlo disuelto, derogando al efecto la Real orden de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones complementarias y ordenar se entregue para su archivo la documentación del referido organismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: El Comité especial encargado de regular el abastecimiento nacional de aceite y tortas de linaza se creó por Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos de 13 de Septiembre de 1918, con objeto de regular las exportaciones de tales productos

en forma de que no quedase desprovisto de ellos el mercado nacional, pues siendo en España muy superior la producción de los mismos al consumo, lo que la constituye por tanto en un país exportador de estos artículos, la gran demanda extranjera hizo temer que escasearan en nuestra Patria y que el justo beneficio de su comercio fuese a parar a personas ajenas a quienes lo producían y elaboraban.

Razones muy análogas obligaron a ampliar el radio de acción del Comité a otras semillas oleaginosas, y entre ellas el cacahuet, cuya producción en la región agronómica de Levante es considerable, y que asimismo se dedica a la exportación en su mayoría.

Pero normalizada hoy la situación mercantil de Europa, las anteriores trabas vienen a favorecer la competencia extranjera, redundando en perjuicio de nuestros productos, situación que no ha escapado a la percepción del referido Comité, que por propia iniciativa ha propuesto a este Ministerio, del que actualmente depende su disolución, por considerar que no tiene razón de existir desde el momento en que los productos oleaginosos sobre que su acción versa alcanzan en los mercados precio inferior al de tasa, dando lugar a que alguno de ellos, como el cacahuet, sea importado del extranjero a precios más ventajosos.

Por las razones indicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general y de acuerdo con el parecer del Comité encargado de regular el abastecimiento de aceites y tortas de semillas oleaginosas ha tenido a bien declarar disuelto dicho organismo, habiendo quedado altamente satisfecho del celo e interés con que desempeñó sus funciones, y al propio tiempo derogar las Reales órdenes del Ministerio de Abastecimientos de 13 de Septiembre y 14 de Octubre de 1918 y disposiciones complementarias de las mismas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Comercio e Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Por canje de notas de 6 del mes en curso, entre el Ministro Plenipotenciario

rio de S. M. en Sofía y el Gobierno de S. M. el Zar de Bulgaria, se ha concertado el restablecimiento provisional del régimen recíproco de favor entre España y Bulgaria, régimen que ha entrado en vigor el 7 del actual y será valedero hasta el 9 de Agosto próximo. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consejo Federal suizo, por decreto de 5 del actual, ha dispuesto que, hasta nueva orden, y a partir del día 8, quede subordinada a un permiso de importación la entrada en Suiza de las mercancías siguientes:

Cueros, partida del Arancel 177, 179, 181, 182, 184, 190.

Calzado, partida del Arancel 193, 197, 199, 201.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

En el "Monitor Belga", correspondiente al 7 del corriente, aparecen dos Reales órdenes fechadas el 1.º del actual, en las cuales el Ministerio de Industria, del Trabajo y de Abastecimientos, regula las licencias de importación y de exportación del modo siguiente:

Primero. Están sujetos a licencia de importación los productos que a continuación se mencionan, cualquiera que sea su procedencia:

Mantequilla natural.

Trigo en gavillas o en granos, trigo y centeno en harina, salvado y residuos de su molienda.

Malta.

Azúcar sacarosa (azúcar en bruto, cristalizado, en polvo, de pilón, en pedazos, candé, negro, dichos "vergeoise", jarabes (refinados, con excepción de los jarabes de remolacha y de los jarabes de frutas) y melazas.

Terneros sacrificados, carnes y despojos de ternero, exceptuando los machos sacrificados con los órganos sexuales adheridos.

La presente Real orden que deroga las anteriores referentes a la importación, entrará en vigor inmediatamente.

Quedan sometidos a licencia de exportación los productos siguientes:

Alcoholes propiamente dichos, de toda especie (flemas, alcoholes rectificadas, alcoholes desnaturalizados, con exclusión de las ginebras, aguardientes preparados, licores y aguardientes perfumados. Fósforos.

Animales vivos de las razas bovina, ovina, caprina y porcina. Solípedos domésticos, gallinas, patos, gansos y pavos, alevinos.

Productos destinados a la alimentación humana, o utilizados para la de los animales domésticos que a continuación se expresan:

Remolacha y pulpa de remolacha.

Mantequilla natural.

Cereales panificables (trigo, espelta, comuña, centeno), así como avena, alcañel, cebada y trigo sarraceno.

Natas de leche.

Harinas y flor de cereales panificables, harinas y flor de avena, de alcañel, cebada y trigo sarraceno, harinas y flor de habas, de habichuelas, de guisantes y de algarrobas.

Huevos.

Quesos.

Leche de toda especie.

Levadura y fermentos.

Malta.

Melaza.

Huevos.

Pan.

Patatas, salvo las patatas tempranas

Productos a base de azúcar o adicionados con azúcar, con excepción de los licores, cervezas y vinos.

Jarabes de todas clases, salvo los jarabes farmacéuticos.

Salvados y residuos de molienda de toda especie.

Azúcar sacarosa.

Carnes, incluso los restos preparados o no, a excepción de las conservas y de las tripas.

Las exenciones generales dictadas con anterioridad, quedan en vigor, así como las disposiciones del artículo segundo de nuestra Real orden de 2 de Diciembre de 1920 ("Monitor", número 338).

La presente Real orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Monitor".

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Mendoza (República Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española doña Francisca Binefa de Mir, ocurrido en la ciudad de Gordoy Cruz, provincia de Mendoza, en 22 de Diciembre de 1920, de cincuenta años de edad.

Madrid, 25 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 31 de Diciembre de 1919, la rescisión de la contrata de las obras de la carretera de Miraflores de la Sierra a Bustarviejo, sin pérdida de la fianza que tenía constituida en la Caja general de Depósitos, según resguardos números 222.385 y 363.074 de entrada, y 79.165 y 60.775 de registro, de 21.700 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior y 200 en metálico, el contratista D. Pedro Sánchez Gallego para garantizar dichas obras, y disponiendo también la Real orden citada que estos depósitos quedarán afectos a los gastos que ocasioné el llevar a efecto las obras que faltan por ejecutar, por lo que con ellos habrá de constituirse un depósito a disposición de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; no habiendo sido entregados por dicho contratista los resguardos de los expresados depósitos, esta Dirección

general ha acordado sean anulados, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 28 de Abril de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE MARÍA LUISA

Bandas.

Excmo. Sra. D.ª Julia Elena Martínez de Hoz, Marquesa de Salamanca.

Excmo. Sra. D.ª Francisca Cornet de Roig y Bergadá.

Excmo. Sra. D.ª Dolores Carles y Ferrer, Condesa de Torroella de Montgrí.

Excmo. Sra. D.ª Ana Fernández de Henestrosa, Duquesa de Medinaceli.

ORDEN DE CARLOS III

Collares.

Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fitz Games y Falcó, Duque de Alba de Tormes.

Excmo. Sr. D. Manuel González de Castejón y Elío, Duque de Bailén.

Excmo. Sr. D. Mariano Silva y Carbajal, Marqués de Santa Cruz.

Grandes cruces.

Excmo. Sr. D. Lorenzo Pifeyro y Fernández de Villavicencio, Marqués de Bendaña.

Excmo. Sr. D. Francisco de Aguilar y Egea.

Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín y García.

Excmo. Sr. D. Enrique Reig Casanova.

Excmo. Sr. D. Saturnino Esteban y Collantes, Conde de Esteban Collantes.

Excmo. Sr. D. Joaquín Milans del Bosch y Carrió.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Excmo. Sr. D. Luis Huerta y Urbina.

Encomiendas de número.

D. Vicente Jimeno y Rodríguez-Jaén.

Encomiendas ordinarias.

D. Eduardo de Laiglesia.

Cruces de Caballero.

D. Alfonso Albéniz.

D. Pedro Novo y Chicharro.

D. Juan Bellón Jiménez.

D. Alfredo Assir Bey.

D. Ramón Basterra.

D. Eduardo Vázquez Ferrer.

D. Ricardo Gómez Navarro.

D. Eduardo M. Danis.

D. Manuel Larráz y Tamayo.

D. Manuel Barandica y Ampuero.

D. Francisco Luque Beltrán.

D. Leocadio Serrado Díaz.

D. Manuel Acal y Marín.

D. Juan de Llasera.

- D. Antonio Gazzolini y Durando.
- D. Manuel Cósio y Gómez Acebo.
- D. Juan Artigas.
- D. Eduardo Quero y Goldoni.
- D. José Martín Prat.
- D. Luis Calderón y Martín.
- D. José Ciurana Majjo.
- D. Agustín Virgili y Vidiella.
- D. Pablo Martín Córdoba.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes cruces.

- Excmo. Sr. D. Vicente Sancho Tello.
- Excmo. Sr. D. Rafael Durán.
- Excmo. Sr. D. Millán Millán de Priego.
- Excmo. Sr. D. Manuel Viturruá Posse.
- Excmo. Sr. D. José María de Porras la Fernández, Marqués de Chiloe-
- Excmo. Sr. D. Lorenzo Martínez
- Excmo. Sr. D. Manuel Miralles Sa-
- Excmo. Sr. D. Federico Basols.
- Excmo. Sr. D. Francisco Acosta.
- Excmo. Sr. D. Andrés Garrido.
- Excmo. Sr. D. Manuel Creus Esther.
- Excmo. Sr. D. Hilario Crespo Gallego.
- Excmo. Sr. D. Alfredo Zabala Camps.
- Excmo. Sr. D. Patricio Borovic.
- Excmo. Sr. D. Eusebio Salas.
- Excmo. Sr. D. José Agelef Garel, Con-
- Excmo. Sr. D. Federico Carlos Bas y
- Excmo. Sr. D. Florestán Aguilar.
- Excmo. Sr. D. Félix Ramírez Doreste.

Encomiendas de número.

- D. Joaquín Herrándiz.
- D. Luis Morón Moreno.
- D. Saturnino Calleja.
- D. Manuel Muñiz y González.
- D. Miguel Vivanco García.
- D. Federico Montaldo.
- D. Manuel Saralegui y Medina.
- D. José Piñar.
- D. Enrique Vila Mastieges.
- D. Trinidad Arnaldo y Jordana.
- D. Eugenio Gómez Maestraute.
- D. Juan García Nieto.
- D. Daniel Mata.
- D. Juan García Revenga.
- D. Vicente Soler.
- D. Enrique Traumann.

Encomiendas ordinarias.

- D. Juan Manuel Aristegui y Vidaurre
- D. José G. Marcellán.
- D. Luis Briales.
- D. Pedro Fernández Santaella.
- D. Santiago Montoto y Seda.
- D. Francisco Labrador Calonge.
- D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés.
- D. Fernando Pérez del Pulgar.
- D. Modesto Teixidor.
- D. Joaquín de la Llave y Sierra.
- D. Enrique Martí Muñoz.
- D. Juan Capdequí.
- D. Antonio Cánovas.
- D. Eugenio Gullón y Fernández de
- D. Víctor Manuel Noguerras.
- D. Miguel Faci.
- D. Francisco de las Heras.
- D. Julio León Benito.
- D. Carlos Alba.
- D. José Rodríguez Suárez.
- D. Víctor Manuel Gómez Izquierdo.
- D. Justo Calvo y Burgos.
- D. Enrique Nicolay.
- D. Pedro Lissen y Fernández.
- D. Joaquín March.

- D. Camilo Pérez y Pérez.
- D. José García Lázaro.
- D. Luis Ruiz González.
- D. Eduardo Pérez.

Cruces de Caballero.

- D. Luis Alvarez de Estrada y Luque.
- D. Alejandro Quijano y Gómez de Rueda.
- D. Manuel Puebla.
- D. Gabriel Aric.
- D. Manuel Bayón.
- D. Arturo Fernández Magdalena.
- D. Francisco Hueso y Rolland.
- D. José Alvarez Gómez.
- D. Jaime Comas Miró.
- D. Luis Herrero Bueno.
- D. Joaquín Roger Bilbeny.
- D. Manuel Alonso Ruiz.
- D. Augusto de Olea.
- D. Francisco de Azátegui.
- D. Rafael de Flores y Martínez de Victoria.
- D. Julio Ros.
- D. Emilio Rico.
- D. Victoriano Sáiz de la Cuesta.
- D. Juan Morales Salomón.
- D. Remigio Alzaga.
- D. Miguel Armario Peña.
- D. Mariano Quintana y Bonifaz
- D. Antonio Togores Rodríguez.
- D. Ramón Santaló Villar.
- D. Miguel Espeluis y Pedroso.
- D. Joaquín Sarmiento Liza.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Grandes Cruces.

- Excmo. Sr. D. Millán Millán de Priego.
- Excmo. Sr. D. Gabriel María de Pombo.
- Excmo. Sr. D. Manuel Lago González.

Cruces de tercera clase.

- D. Isidoro Martínez Durán.
- D. Antonio Sensó Lázaro.
- D. César Donoso y Montesinos.
- D. Pedro Moyano y Moyano.

Cruces de segunda clase.

- D. Fernando Aguilar y Gómez Acebo.
- D. Manuel de Orovio y Romeu.
- D. Angel Benito Párdinas.
- D. Andrés Romanillos Calleja.
- D. José María Viñuela Corporales.
- D. Andrés Pérez Cardenal.
- D. Matías Domínguez Sánchez.
- D. Francisco Montero de Sala.
- D. Cruz Horacio Miquel Camaché.
- D. Julián Bustillo.

Cruces de primera clase.

- D. Eugenio Oyarzábal.
- D. Clemente López Dóriga.
- D. José Rubio Ferrándiz.
- D. José R. Calvo.
- D. Adolfo Alonso Colmenares.
- D. Fernando Cano de Santayana y Pastor.
- D. Salvador Torrá Surie.
- D. Fermín Roumier López.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Grandes Cruces.

- Excmo. Sr. D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas.
- Excmo. Sr. D. Medo de Lema Martín.

Cruces de tercera clase.

- D. Juan José Mora Doblado.

Cruces de segunda clase.

- D. Carlos de Lara, Marqués de Villasierra.
- D. José Coderche Serra.

Cruces de primera clase.

- D. José Cendoya.
- D. Florentino Tió Argimón.

Extranjeras.

ORDEN DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALEM

Damas.

- Doña María Gracia Núñez de Villavicencio.

Caballeros.

- D. José María de Cuadras y de Felgu.
- D. Luis de Cuadras y de Felgu.
- D. Carlos Arroyo y Baños.
- Normand Cinnamon y James.
- Madrid, 26 de Abril de 1921.—El Director general, Ramón Baeza.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE CARLOS III

Grandes cruces.

- D. Ignacio Fernández de Henestrosa Marqués de Camarasa.

Cruces de Caballero.

- D. Pedro Jiménez Lafu.
- D. Alfredo Alvarez.
- D. Conrado del Campo.
- D. Mariano Amoedo y Gelamendi

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes cruces.

- D. José Ramón Mélida.

Encomiendas de número.

- D. Eduardo Moreno Rodríguez.
- D. Manuel Romero Bohorques.
- D. Jesús Coloma y Roldán.
- Sr. Moreno Zancudo.
- D. Francisco González de Urqueta.

Encomiendas ordinarias.

- D. Juan Monar y Oquendo.
- D. Miguel Iborra.
- D. Rafael de Soto y Wilson.
- D. Agustín Lugero.
- D. Agustín Iñigo.
- Fray Mateo Colón.
- D. Federico Torrente y Villacampa.
- D. Celedonio de la Iglesia Vidal.
- D. Enrique Lara y Torres.
- D. José Conceiro Tenreiro.
- D. Martinián Butiña.
- D. Eduardo Fano Oyarbide.
- D. Francisco Albert.
- D. Heriberto Martínez y Garzón.

Cruces de Caballero.

- D. Antonio Lacetre.

D. Antonio Bustelo Basabe.
D. Guillermo Cases.
D. Augusto Ordóñez.
D. Nivardo Royo.
D. Angel Guiance Pampín.
D. Domingo Martínez Aragón.
D. César de la Garza.
D. Bartolomé Spottorno.
D. José Fraile Lozano.
D. Joaquín Fenellosa Martínez.
D. Manuel Domínguez del Valle.
D. Luis Fernández Cano.
D. Juan Jiménez Lopera.
D. Ramiro Méndez González.
D. Manuel Aberasturi y Gasteiz.
D. José García Quiza.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Cruces de tercera clase.

D. Daniel Rubio.

Cruces de segunda clase.

D. Livinio Stuyk e Himené.
D. Vicente García Martín.
D. Luis Asúa y Campos.
D. Anselmo Reimundo.
D. Antonio García Alonso.

Cruces de primera clase.

D. Antonio Weyler y Santacana.
D. Samuel M. Guitta.
D. Santiago Sánchez Cola.
D. José Mena Gil.
D. José Morera y Manso.
Sor Juliana.
D. Carlos Ferreter y Trell.
D. José Gómez de Bonilla y Ortiz de Rozas.
D. Ramón Bajo.
D. Enrique Borrero.
D. Miguel Félix Hernández.
D. Celestino Martín Lorenzo.
D. Román Huerta García.
D. José del Río Sáiz.
D. Luis Soler González.
Srta. Pilar Lumbreras Pardo.
Srta. Antonia Porte Marco.
D. César de Diego y Testé.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Grandes cruces.

D. Ricardo Guardiola y Saura.

Cruces de segunda clase.

D. Andrés María Mayor Sanz.
D. Daniel García Hughes.

Cruces de primera clase.

D. Lorenzo S. Martínez Sotomayor.
D. Francisco Jover Louffroy.
D. Nonito Camos.

Extranjeras.

GRAN CRUZ DE SAN GREGORIO EL MAGNO

D. Carlos de Lara y Guerrero, Marqués de Villasierra.
Madrid, 26 de Abril de 1921.—El Director general, Ramón Baeza.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente

que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración civil

Hmo. Sr. D. Ricardo Morales Montoya.

Hmo. Sr. D. Joaquín Gállego Esteban.

Hmo. Sr. D. José María Bonilla.

Hmo. Sr. D. Juan Camprubí Soler.

Hmo. Sr. D. Dámaso Gil Muncio.

Hmo. Sr. D. Manuel Núñez Torres.

Hmo. Sr. D. José María Tortosa.

Hmo. Sr. D. José Humbert y Rosas.

Hmo. Sr. D. Nicolás Salmerón y Lucan.

Hmo. Sr. D. Pedro Calvo de la Puerta y Martínez.

Hmo. Sr. D. Domingo de Colmenares y Tarabra.

Hmo. Sr. D. Alfredo Ramoneda Holde.

Hmo. Sr. D. Ricardo Cisneros Guillén.

Hmo. Sr. D. Juan Torres Vilanova.

Hmo. Sr. D. Ramón López Guitián.

Jefes de Administración civil.

Sr. D. Teófilo Donoso e Izquierdo.

Sr. D. Leoncio Rodríguez y Rodríguez.

Sr. D. Emilio García González.

Madrid, 26 de Abril de 1921.—El Director general, Ramón Baeza.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes que señala la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración civil

D. Eustaquio Jiménez Mantecón.

D. Angel Aperibay y Pita Dabeiga.

D. Ambrosio Durán y Rodríguez.

D. Isidro Ballester.

D. José Peláez.

D. José Torres Pintos.

D. Javier Vieira Durán.

D. Carlos Puente y Ubeda.

D. Ildefonso Lasheras y García.

D. Francisco Leceta Montilla.

D. Francisco Sevilla y Román.

D. Benigno de Luna y Gómez.

D. Matías Castells y Fullana.

Jefes de Administración civil.

D. Juan Cachefeiro Alberte.

D. Eduardo Bacciarini Zapata.

D. Millán Llorente Sanz.

Madrid, 26 de Abril de 1921.—El Director general, Ramón Baeza.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Instancia de los Sres. Lizarrituri y Rezola, Sociedad en comandita, solicitarlo la admisión temporal de parafina para la fabricación de bujías:

“Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: “Lizarrituri y Rezola”, Sociedad mercantil de forma comanditaria, domiciliada en San Sebastián, a V. E., con el respeto y consideración debidos, tiene el honor de exponer:

Que disponiendo en el barrio del Antiguo, término municipal de esta ciudad, y en el de Lasarte, en término de

la villa de Hernani, de dos factorías industriales provistas de los elementos necesarios para la fabricación de aceites de semillas oleaginosas, jabones comunes y de tocador, estearina, oleína, glicerina, bujías esteáricas y de parafina, con una producción media anual y global de sus productos de 15.000 toneladas, de las cuales 1.200 a 1.500 de bujías, importa del extranjero las primeras materias necesarias para la elaboración de sus productos, y entre ellas la parafina, que en general procede de la América del Norte, Java, Galitzia, Escocia, etc.

Permitiendo el volumen de su producción media anual destinar a la exportación una parte importante de las bujías de su fabricación, que en los mercados extranjeros podría rivalizar ventajosamente, por su calidad, con las marcas más acreditadas, ello no obstante el disponerlas de otras naciones de las primeras materias en el país de procedencia o el disfrutar del régimen de Drawback, coloca de hecho a la razón social exponente en la imposibilidad de poder competir con los productos análogos de otros países, tanto en los mercados extraños a la Patria como en los que deberían ser preferentemente suyos, como los de Canarias y Marruecos, donde, con mengua de la industria española, predominan en el artículo a que nos referimos los de fabricación francesa, inglesa y holandesa.

Ahora bien; venturosamente, la legislación fiscal vigente concede medios que pueden obviar el inconveniente expresado, semejantes a los Drawback, que aplicándolos a las primeras materias de importación precisa para la elaboración de la bujía, como lo es la parafina, colocaría los productos fabricados en la factoría de la Sociedad que suscribe en condiciones de alternar con marcas de reputación mundial en mercados que hasta ahora, y por la circunstancia expresada, le estaban vedados.

Ese medio legal no es otro que el autorizado por la ley de 14 de Abril de 1888, conocida con la denominación de ley de Admisiones temporales, que consiente el reintegro o reembolso de lo que se hubiera satisfecho por derechos de importación de las mercaderías sujetas a dicho régimen, o de la cancelación de la fianza para el pago de los mismos, en su caso, tan pronto se acredite la llegada al lugar de destino del producto elaborado de que se trata.

Amparada, pues, la Sociedad que suscribe en los preceptos de la ley citada, solicita de V. E. se la otorgue, previo el cumplimiento de los trámites prescriptos en la misma, los beneficios de la admisión temporal, por lo que se refiere a la parafina, a fin de que, sin mengua para el Tesoro, se proporcionen a su industria medios que permitan la expansión de sus productos al extranjero, lo cual, a la par que en beneficio suyo, habrá de redundar en pró de la reputación de la industria nacional.

A dicho efecto, y en cumplimiento de lo establecido en la referida ley, la Sociedad firmante hace constar que la parafina, cuya importación temporal solicita, ha de ser destinada a la elaboración de bujías; que la transformación de dicha primera materia por procedimientos industriales habrá de llevarse a cabo en la fábrica de la expone, denominada “La Providencia”

cia, establecida en el barrio del Antiguo, San Sebastián (Guipúzcoa), por la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada debe devolverse será la equivalente a pesetas 99,40 por cada 100 pesetas satisfechas por igual unidad de parafina importada, estando representada la diferencia por la mezcla empleada, toda vez que la parafina se transforma en bujía por la simple fundición y modelaje; que el plazo o término para la exportación a destino o a depósito del producto elaborado lo fija en un año, y, finalmente, que la importación de la parafina, así como la exportación de las bujías elaboradas y a las que de primera materia ha de servir aquélla, se llevará a cabo por la Aduana de Pasajes.

En méritos de todo lo expuesto, Suplica a V. E. que, teniendo por presentado este escrito por el que, al amparo de lo dispuesto en la ley de 14 de Abril de 1888 de Admisiones temporales, solicita se le consienta la admisión temporal de la parafina que importe para la elaboración de las bujías de su fabricación que a la vez exporte al extranjero o conduzca a uno de los depósitos generales establecidos en la Península en término de un año, se sirva, habida cuenta de las razones que justifican su petición, y previa inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa, de esta instancia e informes de la Junta de Aranceles y Valoraciones u otras Corporaciones que se estime conveniente, acceder a su petición, consistiendo cuanto demanda en los términos y condiciones expresados, pues así procede en justicia, que se pide en San Sebastián para Madrid, a 15 de Diciembre de 1920.—Excmo. Sr.—Lizarriturry y Rezola (S. C.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo que determina el artículo 6.º de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888.

El Director general, Comínges.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos durante la primera quincena de Febrero de 1921.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Adriano Casademunt y Vidal, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 3/5 de 8.000, por Barcelona.....	4.800
D. Antonio Preciado y Rodríguez, Auxiliar del Patronato general de Párvulos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000 por Madrid.....	2.400
D. Adolfo Alvarez Buylla, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, 4/5 de 5.000 por Madrid.....	12.000

	Pesetas.
D. Narciso Sentenach y Cabañas, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, jubilados. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 5.600, 4/5 de 7.000, por Madrid	5.600
D. Ignacio Bolívar y Urrutia, Catedrático de la Universidad Central, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo que puede percibir con arreglo a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 de los 4/5 de 16.000, por Madrid.....	12.000
D. Eduardo Villa Algorri, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 12.000 pesetas, 3/5 de 15.000, por Coruña	12.000
D. Diego Espinosa de los Monteros y Suárez, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, por Madrid...	15.000
D. Lorenzo del Fresno y García, Presidente de la Audiencia territorial de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Madrid.....	11.400
D. Maximino Fernández Luanco, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid	9.600
D. Fulgencio Jiménez y García, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Victoriano Esteban Vadillo, Director de segunda clase de la Prisión provincial de Salamanca. Se le declara con derecho al haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 7.000, por Zaragoza.....	5.600
D. Daniel García Azofra, Director de segunda clase de la Prisión provincial de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo de pesetas 5.600 anuales, 4/5 7.000, por Burgos.....	5.600
D. Fernando de Arbizu y Mena, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 7.000, por Madrid.....	4.200
D. Tomás Sanjuán Sifré, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Gerona	3.600
D. Miguel de la Riva y Sierra, Oficial primero de Adminis	

	Pesetas.
tración. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Madrid.....	3.600
D. Eustasio Garrido González, Portero primero del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 35.000, por Madrid...	2.800
D. José Garay Macanaz, Jefe de Prisión de primera clase de Lorca. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Murcia.....	2.400
D. Angel Aragón González, Jefe de primera clase de la Prisión de Torrelavega. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000 pesetas, por Santander	2.400
D. José Cano y Ruiz, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Málaga	2.400
D. Luis Leal de Sierra, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.	1.800
D. Bartolomé Cerro Llorente, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.500, 3/5 de 2.000, por Madrid	1.500
D. Angel Lobeiras y Roca, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Lugo.....	1.200
D. Antonio Munilla de Tineo, Oficial de tercera clase de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Oviedo.....	1.000
Importan las jubilaciones.....	137.700

EXCEDENCIA	
D. Federico Carlos Bás y Vassallo, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, por Madrid	6.666,66

PENSIÓN REMUNERATORIA DEL ESTADO	
D. Simón Grajal Caminero, Subdelegado de Farmacia de Saldaña (Palencia). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Palencia.....	800

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Carmen y D.ª Elisa Guerrero y Gómez, huérfanas de D. Salvador, Director de Sección de Telégrafos que fué en la Isla de Cuba. Se las	

	Pesetas.
declarada con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Madrid	1.875
Doña María del Pilar González Llasera, huérfana de D. Patricio, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales, por Albacete	1.750
Importan las pensiones del Tesoro	3.625

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Carmen Delgado Monroy, viuda de D. Gonzalo Lezano y González, Oficial segundo de Administración en el Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Toledo, de	1.000
Doña Luisa Laguno y González Valdés, viuda de don Alonso Carrillo de Alborno y Corral, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Segovia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Segovia, de	1.250
Doña Magdalena Arroyo Offman, viuda de D. Ramón María Herrero Polo, Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros geógrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de	2.000
Doña María de las Mercedes y doña Agustina Forniés Pallarés, huérfanas de D. Juan Francisco, Presidente de Sala de Audiencia que fué, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza de	2.000
Doña Josefa Martínez de Victoria y Nestarés, viuda de D. Manuel de Flores y Carrió, Ministro que fué de Marina. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	3.750
Doña María Antonia Fernández y Fernández, viuda de D. Manuel Bernaldo de Quirós y Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar segundo de la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	875
Doña Felicidad Carvajal y Alonso, doña Felicidad Conde y Carvajal y doña Laureana Conde Olañeta, viuda y huérfanas de D. Benito Conde, Profesor de término de la Escuela de Artes e Industrias de Gijón. Se las declara con derecho a la	

	Pesetas.
pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de	1.500
Doña Florinda Delgado González, viuda de D. Julián Juderías, Intérprete de segunda clase del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.125
Doña Antonia Mathet y Crespo, viuda de D. Alejandro Crespo, Catedrático de la Escuela Central de Comercio. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid de	1.625
Doña Encarnación Bellido de Lara, viuda de D. Antonio Rosales, Oficial primero del Gobierno civil de Jaén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de	875
D. Luis, D. José y doña María Rosa Ochoa del Solar, huérfanos de D. Guillermo, Oficial segundo de Hacienda. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Modesta del Solar Matader, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de	500
Doña Carmen Noguera Pérez, viuda de D. Félix Navas, Profesor del Instituto de Cartagena. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de	500
Doña María Pons Prats, viuda de D. Agustín Bellostra Galindo, Oficial quinto de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas por Gerona, de	375
Doña Lucila Martínez Pérez, viuda de D. Demetrio Durán Sánchez, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de	625
Doña María Muñoz y Pablo, viuda de D. Teodoro de Pablo Delgado. Portero cuarto de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid de	375
Doña Josefa Robredo Vivo, viuda de D. Pascual Testor, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia de	1.500
Doña Salvadora Rada Ecay, viuda de D. Antero Tarazona y Agrada, Juez de primera instancia en La Habana. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid de	825

	Pesetas.
Doña María de las Angustias Guerrero Frida, viuda de D. José Cuevas Mesa, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz de	
Doña Luisa Martínez Piñero y doña Dolores Jiménez de Cisneros Sevilla, viuda y huérfana de D. Jesualdo Jiménez Cisneros y Ballesta, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería de	375
Doña Isabel Huerta Prieto, viuda de D. Bernardino Domínguez Berrocal, Director del Establecimiento penal de San Agustín, de Valencia, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de	1.125
D. Ramón Martín Muñoz, huérfano de D. Antonio, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de	375
Doña María Teresa de las Traviessas Calvo, viuda de D. Marcelino Trapillo y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia que fué de entrada, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de	425
Doña Angustias Valladares Muñoz, viuda de D. Luis Restoy Giráñez, Aspirante de primera clase a Oficial del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de	375
Doña Dolores Ibarra y Ruiz, viuda de D. Timoteo de Gandarías y Landeta, Auxiliar quinto de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	550
Doña Ramona Luengo Porrás, viuda de D. José Aviñó Zaccarés, Torrero mayor de faros, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de	750
Doña Florentina Rodríguez López, viuda de D. Basilio Alvarez González, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de	350
Doña Nieves García Vega, viuda de D. Ricardo de Torrás y Cobo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Correos, por Jaén, de	750
Doña Dolores Segura Acosta, viuda de D. Alfredo López Baro, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de	550
Doña María Montas y Miranda de Grado, viuda de D. Luis Martí y Correa, Consejero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de	1.500
Doña Juana Lloret y Arrieta, en nombre propio y en el de su hija doña María Isabel Rodríguez Trelles y Lloret, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Francisco Rodríguez Trelles y de San Sobrestante de Obras públicas. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de	330
Doña María del Rosario, doña María Luisa y D. Faustino Salanova y Casteleiro, huérfanos de D. Miguel, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, la primera en nombre propio, y los demás representados por su tutor D. Miguel Rechea y Hernández. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Coruña, de	1.150
Doña Aurora Chesio Rodríguez, viuda de D. Manuel Vázquez Salinero, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de	1.425

Importan las pensiones de Montepíos

REMUNERATORIAS

Doña Catalina Losada Iturralde, viuda de D. Manuel de Diego Sáinz, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Santander, de	1.100
D. Diego y D. Bernardo Santos Cuesta, huérfanos de D. Bernardo Santos del Pecho, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Valladolid, de	1.100

Importan las pensiones remuneratorias

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Carmen Torrecilla Jiménez, viuda de D. José María Tomás López Riquarte, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de super-	
--	--

	Pesetas.
vivencia al respecto de pesetas 1.095, por Murcia.....	182,50
Doña Carolina Rivas Allué, viuda de D. Fernando Torner y Allué, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.500 pesetas anuales, por Madrid	750
Doña Joaquina de San Segundo García, viuda de don Gregorio Gómez García, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Avila.....	182,50
Doña Angeles Rodríguez Nieto, viuda de D. Timoteo Navarro Cebrián, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Valencia	291,66
Doña Dolores Baiquet Farreis, viuda de D. Antonio Cebollada y Cebollada, Alguacil de Audiencia provincial. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Huesca.....	291,66
Doña Josefa González Sepúlveda, viuda de D. Estanislao Bueno Oroz, Sargento de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.250 pesetas anuales por Madrid.....	641,66
Doña Estéfana Cano y Cano, viuda de D. Blas Roldán García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por León.....	182,50
Doña Marcelina García Sánchez, viuda de D. Manuel Rodríguez Castañera, Peón capataz de carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas, por Oviedo...	182,50
Doña Dominiana Díez y Ubierna, viuda de D. Maximino Mediavilla Torrero, Peón conservador del Canal de Isabel II. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.449,05 pesetas anuales, por Madrid.....	241,50
Doña Josefa Calvo Arenas, viuda de D. Juan Senet Sélvaje, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Castellón	182,50
Doña María Alvarez Lázaro, viuda de D. Mariano Sorja-	

	Pesetas.
no Giménez, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Teruel...	413,32
Doña Tiburcia Arranz Peinador, viuda de D. Mariano López Sanz, Ordenanza del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Segovia.....	250

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez. 3.712,30

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña María de los Remedios Díaz Velasco y Rodríguez, viuda de D. Dionisio Villaseca, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
Doña Josefa Consolación Murillo García, viuda de D. Hermenegildo Laureano Guijón, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
Doña Balbina Recio Montes, viuda de D. Atanasio de la Cruz Osorio y Flores, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
Doña Andrea Delgado Navarro, viuda de D. Pablo Flores Chinchilla, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
Doña Eustaquia Fuentes Tejero, viuda de D. Juan Antonio Chamero, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50

Importan las pensiones de gracia de Almadén.....

RESUMEN

Importan las Jubilaciones...	131.700
Idem las Excedencias.....	6.666,66
Idem las Remuneratorias del Estado	800
Idem las Pensiones vitalicias del Tesoro	3.625
Idem id. de Montepíos.....	32.980
Idem id. de Remuneratorias	2.200
Idem las Mesadas de supervivencia	3.612,30
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	912,50
Total.....	182.496,46

Madrid, 18 de Abril de 1921.—El Director general, P. O. Moisés Aguirre.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por hallarse en ignorado paradero el Auxiliar cuarto de Contabilidad y Oficinas de Telégrafos D. José María Rius y Gelabert, y siendo imposible por tal circunstancia hacerle directamente la notificación del fallo en expediente disciplinario seguido contra el mismo, se inserta a continuación la Real orden resolutoria dictada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, que dice así:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente seguido contra el Auxiliar cuarto de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos D. José María Rius y Gelabert, que estando destinado en Huesca se trasladó a Madrid, previamente autorizado, en 24 de Febrero de 1920, para tomar parte en las oposiciones para ingreso como Oficial en el citado Cuerpo:

Resultando que desde la citada fecha hasta el 6 de Junio del mismo año, el expedientado no se presentó en la Oficina de su destino, sin justificar la causa, no obstante haber estado en dos ocasiones en Huesca:

Que presentado en su destino el día 6 de Junio, prestó su servicio el día 7 por la mañana, no volviendo más, sin darse de baja ni alegar causas que motivaran su conducta, hallándose en ignorado paradero:

Que al realizar su viaje de Madrid a Huesca, en 3 de Junio del repetido año, el Sr. Rius Gelabert fué detenido en Ariza por viajar sin billete ni pase, y trató de justificar su personalidad a nombre de D. José Ruiz Dalmases, presentando un telegrama de servicio para que se le permitiera continuar el viaje:

Que habiendo logrado evadirse el expedientado, fué detenido por la Guardia civil, y luego libertado por haber abonado la familia el importe del billete:

Que, además, el repetido funcionario es objeto de denuncias por deudas particulares y otros hechos que dicen poco en favor de la formalidad y moralidad de un empleado:

Considerando que la conducta observada por el expedientado pone de manifiesto la falta de celo por el servicio, así como el abandono del cumplimiento de sus deberes reglamentarios durante sus dos estancias en Huesca, no apareciendo la debida justificación para no presentarse hasta el día 6 de Junio en su destino, después del 7 de Mayo, en que fué eliminado de la oposición para la que se trasladó el señor Rius a la Corte:

Considerando que la súbita desaparición del Auxiliar cuarto de Contabili-

dad y Oficinas D. José María Rius y Gelabert, sin anunciar su propósito de abandonar el destino ni alegar las causas que le impelieran a tal proceder, antes ni después, hallándose en ignorado paradero, reviste los caracteres de abandono de destino, siendo baja provisional por disposición del Centro directivo desde el día 8 de Junio último:

Considerando que la conducta observada por el encartado en la forma de hacer su viaje reviste los caracteres de estafa y suplantación de personalidad con falsedad en documento oficial, todo lo cual tiene los caracteres de hecho delictivo que afectan a la probidad y decoro del funcionario, además de comprometer gravemente el buen nombre del Cuerpo, asunto que, según se desprende de lo actuado, la Compañía de ferrocarriles ha entregado a los Tribunales ordinarios:

Considerando que, en lo que respecta a las denuncias formuladas por el dueño de la casa de huéspedes donde se alojaba el Sr. Rius en Huesca constituyen falta de carácter privado, cuya acción compete al denunciante, si bien son circunstancias que pueden tenerse en cuenta por ser de desconceptuación moral hacia el encartado:

Vistos los apartados 1.º, 7.º y 8.º del artículo 157 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, en relación con los artículos 56 y 60 del Reglamento orgánico vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido disponer que se imponga al Auxiliar cuarto de Contabilidad y Oficinas de este Cuerpo el correctivo de separación de la escala a que pertenecía.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1921.—Bulgallal.”

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento del interesado, el que dispone del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que aparezca esta notificación en la GACETA DE MADRID, para interponer el recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 26 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando del Alisal y Montagud, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, nueva prórroga, por dos meses, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 28 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, dos meses de licencia por enfermedad, sin sueldo alguno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Via la instancia en la que D. Juan Bautista Puig Villena reclama contra su exclusión de las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, por no haber acompañado a la instancia los documentos justificativos de su capacidad legal:

Resultando debidamente justificada, con los documentos que van unidos a la instancia en que reclamó se le incluyera entre los aspirantes a las oposiciones a la Cátedra de Química general, Electroquímica y Análisis químico de las Escuelas de Vigo y Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder a lo solicitado por el referido señor Puig Villena, y que en su consecuencia se le considere admitido a las citadas oposiciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1921. El Subsecretario, Romero.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cumplimentada por el Ayuntamiento de Mazo (Canarias) la Real orden de creación provisional de una Escuela unitaria de niñas en Tiguerote, y otra de asistencia mixta servida por Maestro en Tigalate, y apareciendo anuladas dichas Escuelas, erróneamente, en la relación a que se refiere la Real orden de 21 de Febrero último, GACETA del 17 de Marzo, números 34 y 35),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificada la última referida disposición en el sentido de que se consideren creadas definitivamente las expresadas Escuelas, con las dotación respectiva, debiendo procederse por quien corresponda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden comunicada lo digo a

V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Manzanares sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden, fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela de niños.

2.º Que por la Autoridad municipal e Inspección provincial de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º La Escuela de referencia tendrá la dotación siguiente:

Por sueldo, 2.000 pesetas.

Por gratificación de adultos, 250.

Por material para las clases diurnas, 166,66.

Por ídem íd., nocturnas, 62,50.

Total: 2.479,16 pesetas.

Dichos gastos serán con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Casto Abad Barrio y doña Francisca Colón Sabáns, Directores de las Escuelas Nacionales graduadas de niños y niñas, respectivamente, de Almacellas (Lérida), solicitando se les conceda la remuneración de 100 pesetas a cada uno, por razón de los expresados cargos, fundándose en que el Censo de población del referido pueblo es superior a 2.000 habitantes, según se acredita con las oportunas certificaciones que a las instancias se unen:

Teniendo en cuenta el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la expresada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por los Directores de las Escuelas Nacionales graduadas de niños y niñas de Almacellas, D. Casto Abad Barrio y doña Francisca Colón Sabáns, concediéndoles la remuneración de 100 pesetas anuales, siendo el importe de las 200 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Lérida.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior, expedido a favor de doña Filomena Bandes y Dómine, el 11 de Noviembre de 1880.

Madrid, 22 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Valencia, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pueden tomar parte en este concurso todos los funcionarios de igual categoría a la vacante que no estén comprendidos en la regla octava de la Real orden de 23 de Marzo de 1919.

Madrid, 27 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental, que fué expedido a favor de doña Delfina Santolaria y Suay, en 3 de Abril de 1914.

Madrid, 23 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, a doña Isabel Mateos Gordón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio. Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de servicios de doña Isabel Mateos Gordón.

Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en virtud de oposición, siendo propuesta con el número 33 por el Tribunal calificador.

Posee el título de Maestra superior.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1918, Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión en concurso, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

2.º En el expresado concurso sola-

mente podrán tomar parte las opositoras a plazas de Auxiliares de Labores y Economía doméstica de Escuelas Normales a quienes por la Real orden citada y por las de 27 y 29 de Julio de 1916 se les reconoció derecho para proveer plaza igual a la vacante, siempre que las solicitantes se encuentren todavía en expectación de destino.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido por la repetida Real orden de 18 de Marzo de 1918.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias, con los documentos que justifiquen los méritos que alegan, dentro del expresado e improrrogable plazo de veinte días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio. Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vacante una plaza de Oficial en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, por pase a situación de excedente de D. Carlos Arias Andreu, en virtud de Real orden de 23 del actual,

Esta Dirección general anuncia su provisión a concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero último, entre Oficiales en activo, no comprendidos en la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Marzo de 1919, por término de quince días naturales, a contar desde su publicación en la GACETA, debiendo acompañar a sus instancias los interesados la correspondiente hoja de servicios.

Madrid, 28 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se anuncia a concurso, por término de diez días, contados desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, el arrendamiento de local en dicha ciudad, en el precio anual de 4.900 pesetas, con destino a la instalación de la Biblioteca y Museo Arqueológico.

Las condiciones del contrato se hallarán a disposición de los solicitantes en la Sección de Construcciones civiles de dicho Ministerio y en las oficinas de la Biblioteca y Museo citados en la expresada capital.

Madrid, 22 de Abril de 1921.—El Director general, Leaniz.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia, después de examinar las ocho Memorias cuyos temas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 22 de Enero de 1917, presentadas al 11.º concurso ordinario de la Fundación para el "Premio del Condado de Toreno", correspondiente al bienio de 1914 a 1916, acerca del tema relativo a las doctrinas de economía agraria de Henri George, y de Juzgar así-

mismo la única Memoria recibida en el noveno concurso extraordinario de la expresada Fundación, respectivo al bienio de 1918 a 1920, sobre el tema: "Transformación de la organización y funciones de los Bancos, etcétera", ha declarado que no procede la concesión de ninguno de los dos premios ofrecidos en los citados concursos.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público, como resolución de dichos certámenes.

Madrid, 27 de Abril de 1921.—El Académico Secretario perpetuo.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAIS

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebrará sesión extraordinaria el día 3 de Mayo próximo, de seis a ocho de la tarde, en el domicilio social, plaza de la Villa, número 2, para la elección de Compromisarios para el Senador por las Sociedades Económicas de la región de Madrid.

Madrid, 29 de Abril de 1921.—El Secretario general Faustino Prieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, a D. Rafael Méndez y Degregorio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado de D. Fernando Lázaro Lacostena.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, en condición de excedente activo y antigüedad de 25 del actual, de acuerdo con a 9.ª disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Félix Colsa y Colsa, número 50 de la relación de opositores aprobados, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por

pase a definitivo para el Canal de Isabel II de D. Federico Laynez, que servía en la Secretaría.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo con destino al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo con la disposición transitoria 9.ª del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Emeterio Elso Moleres, número 51 de la relación de opositores aprobados, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por excedencia de D. Eduardo Canencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Siendo el coste del transporte desde los puntos de producción uno de los elementos que más influyen en el precio de la mercancía en los de consumo, e influyendo grandemente en el primero el estado de las carreteras, este Ministerio se ocupa con preferencia en adoptar las resoluciones necesarias para la completa reparación de todas las del Estado (cifrada por las propuestas detalladas de todas las Jefaturas de Obras públicas en 396 millones de pesetas), en el menor plazo posible, dentro de la capacidad industrial de los contratistas de esta clase de obras y la Administración, y comoquiera que uno de los elementos importantes para la consolidación de los firmes, obra principal en los servicios de reparación y conservación de carreteras, es el agua tan escasa en general en nuestras carreteras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Jefaturas de Obras públicas se proceda con toda urgencia:

1.º A efectuar, con cargo a la cantidad que para servicios de conservación de carreteras se les asigne en la distribución del crédito del capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º, las obras de los grupos siguientes que sea posible, sin desatender los demás servicios a que corresponden:

a) Pozos, aljibes, charcas protegidas por arbolado para reducir la evapo-

ración, pequeños embalses, etc., en puntos elevados en cuanto las condiciones de la localidad lo permitan para conseguir que por gravitación, utilizando como acueductos las mismas cunetas en cuanto sea posible y haciéndolos nuevos donde se precisen se conduzcan las aguas a lo largo de la carretera, para ser utilizada donde convenga.

b) Caminos de acceso a puntos de carga de agua para camiones mecánicos.

c) Instalación de bombas con sus motores, para elevaciones de aguas de cauces o depósitos que pueda ser transportada en tanques o marchar por sí misma por cunetas o acueductos a lo largo de la carretera, para su fácil y económico empleo.

2.º A redactar y remitir los proyectos de aquellas obras de los conceptos precedentes que por su importancia o escasez de crédito no quepan del citado; para que, una vez aprobado, puedan ser ejecutados por contrata como servicios indispensables para reparación de carreteras con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

3.º A gestionar de cuantas entidades disfruten de aprovechamientos de aguas la concesión de la cantidad necesaria de ellas para los servicios de conservación y reparación de carreteras, haciéndoles ver que sean entidades industriales o agrícolas las propietarias siempre resultan en definitiva beneficiado sus intereses con el mejor estado de las carreteras, que podrán ser tanto más atendidas cuanto más reducido sea el coste de los elementos que en ella se emplean, entre los cuales es el agua un factor muy importante; y

4.º A que en cuantas concesiones de aprovechamientos de aguas se otorguen en lo sucesivo, se reserva a la Administración el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y demás efectos, debiendo éstos el día 1.º de cada mes remitir a esa Dirección general una sucinta relación de las obras ejecutadas, proyectos redactados y gestiones realizadas a los fines que en la presente resolución se expresan, durante el mes precedente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.—Cierva.—Señor Director general de Obras públicas."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.